

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía, número 3.*—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta.*
 Los de prendadas, á *diez.*
 Los demás, á *veinte.*

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROYECTO DE REGLAMENTO

de policía sanitaria de los animales domésticos.

(Continuación.)

CAPÍTULO IX

Muermo.

Art. 152. Declarada esta enfermedad, se procederá al aislamiento y sacrificio de los animales que la padezcan en cualquiera de sus tres formas (cutáneo, nasal ó pulmonar).

Art. 153. Los sospechosos, ó que hayan estado expuestos al contagio, serán sometidos á la vigilancia del Veterinario y á la prueba de las inoculaciones reveladoras de muermo. Los solípedos sometidos á esta prueba que eleven la reacción característica (hipertermia, edema, prostración, etc.), serán desde luego considerados

como sospechosos y se les debe secuestrar y poner en observación durante un año, sin perjuicio de repetir la inyección de muermo; los que presenten algunos de los síntomas clínicos del muermo (infarto indurado de los ganglios intermaxilares, deyección nasal, ulceración de la pituitaria, linfogitis supurada, etc.), serán sacrificados.

Aquellos otros que hayan recibido dos inyecciones de muermo con intervalos de dos meses entre la segunda y tercera sin reaccionar, se considerarán como sanos y pueden ser destinados al servicio libremente.

Art. 154. Los solípedos á que se tenga por sospechosos á consecuencia de la inyección primera de muermo quedarán bajo la vigilancia del servicio veterinario hasta tanto que hayan dejado de reaccionar dos veces seguidas á la inyección de muermo. Estos animales podrán ser destinados al trabajo si no presentan ningún síntoma clínico del muermo, pero no se les permitirá beber en los abrevaderos comunes ni entrar en caballeriza distinta de la que tengan señalada.

Art. 155. Los animales expuestos al contagio que no hayan reaccionado á la muermo, se les declarará sanos, y el dueño pueda utilizarlos en el trabajo. Sin embargo, quedarán bajo la vigilancia del Veterinario durante dos meses, á contar desde el día en que se les muermizó.

Art. 156. Se dará por terminada oficialmente esta epizootia después de transcurrir un mes sin que se hayan presentado nuevos

casos y se haya practicado la desinfección correspondiente.

Art. 157. Se prohibirá la importación de animales con muermo.

Art. 158. Los dueños de los animales sacrificados por virtud de esta enfermedad no tendrán derecho á indemnización.

CAPÍTULO X

Durina.

Art. 159. La declaración oficial de esta enfermedad obliga á no dedicar á la reproducción los animales que la poseen, los cuales quedarán desde luego bajo la vigilancia del Veterinario municipal.

Art. 160. En el término donde radique la enfermedad y en los límites, todos los sementales serán reconocidos cada quince días por el Subdelegado del distrito y Veterinario municipal, y no podrán ser destinados á la reproducción sin certificado de sanidad, que será expedido por el primero de dichos funcionarios. Del propio modo para la cubrición de toda yegua ó burra se requerirá la presentación del certificado de sanidad.

Art. 161. Las medidas indicadas cesarán cuando los animales á que se refieren estén curados ó hubiesen sufrido la castración á virtud de la enfermedad.

Art. 162. No se permitirá la importación de solípedo alguno con esta enfermedad.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

CUARTO TRIMESTRE DE 1904

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento vigente de Minas han presentado en esta Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares para la exacción del impuesto del 3 por 100 sobre el producto del mineral extraído durante el cuarto trimestre del año 1904, cuyo estado se publica en el BOLETÍN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

NÚMEROS de	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Nombre de las minas	TÉRMINO en que están enclavadas	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		Ley	Valor íntegro del quintal m. Pesetas	IMPORTE total Pesetas	3 por 100 del valor íntegro Pesetas
				Clase	Quintales met.				
204	Compañía Muriedas Maliaño . . .	Aumento Marte 20	Camargo . . .	Hierro . . .	19.438	50	56	10.885 28	326 56
158	Ricardo Shade . . .	Anita . . .	Castro Urdiales . . .	Idem . . .	207.890	48	62	128.891 80	3.866 75
228	Harrison y Turner . . .	Alicia . . .	Penagos . . .	Idem . . .	148.629	50	62	92.149 98	2.764 50
570	Sociedad Nueva Montaña . . .	Antonia . . .	San Felices . . .	Idem . . .	2.060	40	50	1.030	30 90
497	Sociedad Providencia . . .	Aurora . . .	Potes . . .	Calamina . . .	63	38	4 93	310 59	9 32
»	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	Idem tierras . . .	96	43	2 18	209 28	6 28
146	La misma . . .	Amazona . . .	Idem . . .	Blenda . . .	260	46	2 18	566 80	17
»	La misma . . .	Idem . . .	Idem . . .	Idem tierras . . .	940	44	2 18	2.049 20	61 48
112	M. Ceballos . . .	Aumento á Ontón . . .	Castro-Urdiales . . .	Hierro . . .	»	»	»	»	»
482	Real Compañía Asturiana . . .	Aumt.º á Hermosa . . .	Udias . . .	Calamina . . .	16.800	23 á 32	4 93	82.824	2.484 72
529	Juan María Mazarrasa . . .	Atrevimiento . . .	Tresviso . . .	Idem . . .	250	38	4 93	1.232 50	36 98
»	El mismo . . .	Idem . . .	Idem . . .	Idem tierras . . .	173	27	4 42	764 66	22 94
138	Minas Heras . . .	Aumento . . .	Medio Cudeyo . . .	Hierro . . .	»	»	»	»	»
171	Ricardo Shade . . .	Actividad . . .	Castro Urdiales . . .	Idem . . .	»	»	»	»	»
1.236	Sociedad Peña Vieja . . .	Altaiz . . .	Tresviso . . .	Zinc . . .	»	»	»	»	»
»	Cesáreo Ortiz . . .	Amalia . . .	Entrambasaguas . . .	Hierro . . .	»	»	»	»	»
511	Sociedad Providencia . . .	Amp.º á Torpeza . . .	Potes . . .	Zinc . . .	»	»	»	»	»
339	Real Compañía Asturiana . . .	Ambiciosa . . .	Reocín . . .	Calamina . . .	900	23 á 34	4 93	44.370	1.331 10
472	La misma . . .	A verlo vamos . . .	Udias . . .	Idem . . .	»	»	»	»	»
504	Sociedad Providencia . . .	Abundantísima . . .	P.º tes . . .	Idem . . .	»	»	»	»	»
»	Benito González . . .	Andrea . . .	Alfoz de Lioredo . . .	Idem . . .	»	»	»	»	»

422	Real Compañía Asturiana	Buenita	Alfoz de Lloredo	Calamina	240	23 a 32	4 93	1.183 20	35 50
293	La misma	Barrendera	Reocín	Idem	5.000	23 a 32	4	24.650	730 50
56	1.414 Aguirre y Medina	Berta	Camargo	Hierro	4.400	50	62	2.728	81 84
596	471 William Baird y Compañía	Carmelina	Idem	Idem	9.605	50	62	5.955 10	178 65
159	1.695 Compañía Minera de Setares	Ceferina	Castro Urdiales	Idem	228.228	50	62	141.501 36	4.245 04
	La misma	Idem	Idem	Idem	24.410	42	50	12.205	366 15
130 y 131	3755 y 387 Orconera Iron Ore	Chitón 2.º y 5.º	Villaescusa	Idem	433.392	50	62	268.703 04	8.061 09
419	Real Compañía Asturiana	Clara	Rionansa	Calamina	1.430	23 a 32	4	7.049 90	241 50
751	4.621 Compañía Herrero	Carolina	Liérganes	Hierro	7.071	50	62	4.384 02	131 52
133	3.827 Compañía Bilbao-Santander	Concha 2.ª	Villaescusa	Idem					
279	4.263 C. A. Erhardt	Cualquier cosa	Idem	Idem	76.827	50	62	47.632 80	1.428 98
271	1.547 Sociedad Minas Complemento	Complemento	Idem	Idem	209.645	50	62	129.979 90	3.899 40
	Compañía Minas Herrero	Crespa	Liérganes	Idem	31.370	50	62	19.449 40	583 48
360	Real Compañía Asturiana	Cabañas	Alfoz de Lloredo	Zinc					
598	1.541 William Baird y Compañía	Desengaño	Camargo	Hierro	30.040	50	62	18.624 80	588 74
126	1.035 Compañía Minera Bilbaina	Despeñadero	Entrambasaguas	Idem	47.207	50	62	29.268 34	878 05
687	4.511 Harrison y Turner	Demasia á Alicia	Penagos	Idem					
410	Real Compañía Asturiana	Dolores	Alfoz de Lloredo	Calamina					
1.691	7.161 Gustavo Pérez Cuevas	Dos Marías	Ruiloba	Idem					
520	4.059 Sociedad Providencia	Demasia á Suerte	Tresviso	Idem					
	Chávarri Hermanos	Dem.ª á S. Plácido	Castro Urdiales	Hierro					
	Minas Heras	Dem.ª á Positiva	Penagos	Idem					
319	Real Compañía Asturiana	Dem.ª á S. Roque	Reocín	Calamina					
330	La misma	Donostierra	Idem	Idem	2.000	23 a 32	4	9.860	295 80
128	Orconera Iron Ore	Deseada 6.ª	Villaescusa	Hierro	79.600	50	62	49.352	1.480 56
790	La misma	D.ª á S. Bartolomé	Idem	Idem					
	Compañía Herrero	Deseada 9.ª	Liérganes	Idem	30.637	50	62	18.994 94	569 85
501	514 Sociedad Providencia	Enclavada	Potes	Calamina	325	38	4	1.602 25	48 07
477	Real Compañía Asturiana	Enriqueta	Alfoz de Lloredo	Idem	1.010	23 a 32	4	4.479 30	149 38
1.167	5.651 Minas Heras	Ensanche 2.º	Medio Cudeyo	Hierro	7.480	23 a 32	62	4.437	133 11
142	3.469 La misma	Ensanche	Liérganes	Idem					
343	Real Compañía Asturiana	El Angel	Alfoz de Lloredo	Calamina	1.030	23 a 32	4	5.077 90	152 34
417	La misma	Esmeraldita	Udías	Idem	310	23 a 32	4	1.528 30	45 85
1.963	9.117 Eusebio Morante	Esperanza	Campo de Suso	Magnesita					
1.435	Compañías del Nansa	Eduardo	Potes	Zinc					
	Compañía Herrero	Egar	Liérganes	Hierro	59.787	50	62	37.067 94	1.112 04
	Sociedad Entrambasaguas	Enriqueta	Entrambasaguas	Idem	20.000	45	57	11.400	342
	Compañía San Salvador	Eureka 3.ª	Penagos	Idem	69.815	50	62	43.285 30	1.298 56
	La misma	Eureka 4.ª	Idem	Idem	31.093	50	62	19.277 66	578 33
599	1.124 William Baird y Compañía	Francisca	Camargo	Idem	12.155	50	62	7.536 10	226 08
1.084	5.606 Sociedad Minas de Heras	Farmacia	Medio Cudeyo	Idem					
272	Orconera Iron Ore	Ferreira 2.ª y D.ª	Villaescusa	Idem	25.426	50	62	15.764 12	472 92
374	Real Compañía Asturiana	Gramma 2.ª	Camaleño	Calamina	330	30 a 32	4	1.626 90	48 80
981	La misma	Horca	Idem	Idem	20	30 a 34	4	98 60	2 96
732	La misma	Hoyos	Idem	Idem	120	30 a 34	4	591 60	17 75
418	Real Compañía Asturiana	Isidra	Rionansa	Idem	1.060	23 a 32	4	5.225 80	156 77
	Compañía Minera de Setares	Industria	Castro Urdiales	Hierro	26.947	50	62	16.707 14	501 21
494	Sociedad Providencia	Ingotable	Potes	Calamina	208	38	4	1.025 44	30 76

NÚMEROS de	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Nombre de las minas	TÉRMINO en que están enclavadas	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		Ley	Valor íntegro del quintal m. Pesetas	IMPORTE total Pesetas	3 por 100 del valor íntegro Pesetas
				Clase	Quintales met.				
»	Compañía Herrero	Inés.	Liérganes	Hierro.	21.249	50	62	13.174 38	395 23
780	Eloísa López.	Jesusa	Santander	Blenda	7.555	23 a 32	6 27	47.369 85	1.421 09
»	La misma	Idem	Idem	Calamina	900	23 a 32	4 93	4.437	133 41
1.467	Cesáreo Ortiz.	Júpiter	Entrambasaguas	Hierro.	»	»	»	»	»
»	Comp.ª Minera Bilbao-Santander	Juan Carlos	Idem	Idem	20.564	50	62	12.749 68	382 49
474	Real Compañía Asturiana	Juana.	Alfoz de Lloredo	Zinc.	»	»	»	»	»
359	La misma	Jaerio.	Idem	Calamina	120	23 a 32	4 93	591 60	17 74
359	La misma	Idem	Idem	Blenda	260	23 a 2	6 27	4.631 20	48 91
102	Florencio Rodríguez	La Ciega	Villaescusa.	Hierro.	33.410	50	62	20.714 20	621 42
137	Minas Heras	La Positiva	Liérganes	Idem	»	»	»	»	»
843	Sociedad Minera Bilbafna	Luisa.	Entrambasaguas	Idem	32.335	50	62	20.047 70	601 43
1.144	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana.	Keinosa	Lignito.	2.200	Seco	38	836	25 08
51	Real Compañía Asturiana	Los Mártires	Rasines	Zinc.	»	»	»	»	»
1.437	Mina Heras	Liúo	Liérganes	Hierro.	6.990	50	62	4.333 80	130 01
1.638	Sociedad Peña Vieja	La Constancia	Camaleño	Zinc.	»	»	»	»	»
1.869	Federico Echevarría	Lenergoa	Idem	Blenda	2.000	23 a 32	6 27	12.540	376 20
1.110	Julían Terán.	La Favorita	Cabuérniga.	Negro mineral.	»	»	»	»	»
3.707	Sociedad Puente Arce.	María.	Renedo.	Hierro.	97.390	Seco	62	60.381 80	1.811 46
»	La misma	Idem	Idem	Zinc.	»	»	»	»	»
406	Real Compañía Asturiana	Magdalena.	Udías.	Idem	»	»	»	»	»
2.156	Teodosio Sáenz.	Martina.	Puente Viego	Idem	»	»	»	»	»
»	Sociedad Minas Heras	Mayor.	Liérganes	Hierro.	97.230	50	62	60.282 60	1.808 48
606	William Baird y Compañía	N. Trinidad	Camargo.	Idem	17.650	50	62	10.943	328 29
657	Sociedad Minera de las Muñecas	Natividad	Castro Urdiales.	Idem	»	»	»	»	»
1.111	M. Ceballos	Ontón	Idem	Idem	»	»	»	»	»
436	Real Compañía Asturiana	Primera.	Rionansa.	Calamina	4.700	23 a 32	4 93	23.171	695 13
213	Julían Pineda	Pepita	Medio Cudeyo.	Hierro.	»	»	»	»	»
223	Sociedad Minas Cabárceno	Presentada.	Penagos.	Idem	»	»	»	»	»
1.612	Chávarri Hermanos	Presentación.	Castro Urdiales	Idem	14.387	50	62	8.919 94	267 59
»	Bartolomé Cagigas	Pepita	Medio Cudeyo	Idem	15.000	49	56	8.400	252
506	Sociedad Providencia	Punta Clara	Potes	Calamina	62	38	4 93	305 66	9 19
1.812	Bernardo San Miguel	Pepita	Udías	Zinc.	3.000	23 a 34	4 93	14.790	443 70
»	Sociedad Minas Heras	Pilar	Liérganes.	Hierro.	32.670	50	62	20.255 40	607 66
295	Real Compañía Asturiana	Qué será.	Reocín.	Calamina	8.000	23 a 34	4 93	39.440	1.183 20
»	La misma	Idem	Idem	Plomo.	4.430	60 a 65	10	44.300	1.329
5	Juan María Mazarrasa	Rosario	Tresviso.	Blenda	3.007	43	2 18	6.555 26	196 66
»	El mismo	Idem	Idem	Idem roca.	70	46	2 24	156 80	4 70
»	El mismo	Idem	Idem	Calamina	1.450	38	4 93	7.148 50	214 45
»	El mismo	Idem	Idem	Idem tierras.	1.480	27	4 42	6.541 60	196 25

NÚMEROS de	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Nombre de las minas	TÉRMINO en que están enclavadas	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		Ley	Valor íntegro del quintal m. — Pesetas	IMPORTE total — Pesetas	3 por 100 del valor íntegro — Pesetas
				Clase	Quintales met.				
446	Real Compañía Asturiana . . .	Francesita . . .	Údías . . .	Calamina . . .	60	4 93	295 80	8 87	
»	La misma . . .	Hermosa . . .	Alfoz de Lloredo . . .	Idem . . .	900	4 93	4.437	133 11	
»	Elías Herrero . . .	Lepanto . . .	Camargo . . .	Hierro . . .	2.500	38	1.550	46 50	
»	Fernando Oláran . . .	Leocadia . . .	Mazuerra . . .	Idem . . .	120	62	74 40	2 23	
116	Compañía Minera de Setares . . .	Porvenir . . .	Castro Urdiales . . .	Idem . . .	46.690	62	28.947 80	868 43	
»	Orconera Iron Ore . . .	San Bartolomé . . .	Villaescusa . . .	Idem . . .	35.381	62	21.936 22	658 09	
»	La misma . . .	San Roque . . .	Idem . . .	Idem . . .	945	62	585 90	17 58	
401	Real Compañía Asturiana . . .	San Félix . . .	Ruiloba . . .	Calamina . . .	770	4 93	3.796 11	113 88	
							2.184.946 39	65.548 28	

Santander 26 de enero de 1905.

El Administrador de Hacienda,

NARCISO MONTENEGRO

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO SOBRE PAGOS

Circular.

No habiendo cumplido lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 10 de agosto de 1893 los Ayuntamientos que á continuación se expresan, remitiendo á esta Administración la certificación de los pagos hechos durante el cuarto trimestre de 1904, se les previene que si en el término de tercero día no lo verifican les será exigida la responsabilidad reglamentaria, con la que desde luego quedan conminados.

- Alfoz de Lloredo.
- Anievas.
- Arenas.
- Argoños.
- Asillero.
- Bareyo.
- Bárcena de Pie de Concha.
- Bárcena de Cicero.
- Campoó de Yuso.
- Cartes.
- Cillorigo.
- Cieza.
- Corvera.
- Corrales.
- Entrambasaguas.
- Escalante.
- Herrerías.
- Hermanidad de Campoó de Suso.
- Lamasón.
- Liéganes.
- Los Tojos.
- Luena.
- Mazcuerras.
- Peñarrubia.
- Penaguero.
- Pesquera.
- Polanco.
- Polaciones.
- Potes.
- Rionansa.
- Riotuerto.
- Rivamontán al Mar.
- Rozas (La).
- Ruente.
- Ruesga.
- San Felices de Buelna.
- San Pedro del Romeral.
- San Roque de Riomiera.
- Santiurde de Reinosa.
- Santiurde de Toranzo.
- Santillana.
- Santoña.
- San Vicente de la Barquera.
- Selaya.
- Suances.
- Solórzano.
- Tudanca.

- Valdeprado.
- Valderredible.
- Valle de Cabuéniga.
- Vega de Liébana.
- Vega de Pas.
- Villacarriedo.
- Villafufre.
- Villavarde de Trucíos.
- Uñas.

Santander 8 de febrero de 1905.
—El Administrador, *Narciso López Montenegro*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

ANUNCIO

El señor Gobernador civil ha decretado francos y registrables los terrenos comprendidos en las concesiones mineras «El Aguila», número 9.144; «María Luisa», núm. 9.896; «Ignacia», núm. 10.946; «Liboria», núm. 8.893; «Corona», núm. 12.396; «Trinidad», núm. 9.983; «Morisca», núm. 9.071; «Angeles», núm. 9.195; «Riscalia», núm. 7.828, y «María», núm. 10.508, las cuales han sido renunciadas por sus dueños respectivos y están al corriente del pago del cánón por superficie.

Santander 30 de enero de 1905.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Por don Modesto Piñeiro y Bezanilla, vecino de Santander, en representación de la Sociedad Minera William Bair and Company Limited, dueña y explotadora de minas en el término municipal de Camargo, ha sido solicitado con fecha 23 de enero último el amojonamiento parcial de dichas minas, con arreglo al plano del deslinde oficial de las mismas verificado últimamente y aprobado por decreto del señor Gobernador con fecha 28 de julio de 1904, como base del referido amojonamiento. En dicho decreto se disponía que se diera vista á los interesados colindantes, durante el plazo de diez días, del mencionado plano y de todos los antecedentes técnicos para que, en vista de ellos, produjeran las oposiciones que pudieran creer procedentes, sin que por parte de los referidos colindantes se haya formulado oposición alguna.

Procede, por tanto, tener por firme la aprobación del referido plano de deslinde y, con arreglo á él y en cumplimiento del Decreto en que por el señor Gobernador, con fecha 27 de enero último, se ha acordado el amojonamiento, practicar éste, notificándose á los interesados co-

lindantes, que dicha operación dará comienzo el día 20 del corriente, llevada á efecto por personal facultativo de esta Jefatura, y se continuará en los días sucesivos.

Santander 8 de febrero de 1905.
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Administración Principal de Aduanas DE SANTANDER

El día 21 del corriente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de la aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan:

Una caja G, 80.195; peso bruto: 21 kilogramos.

TASACIÓN Ptas. Cts.

6 kilogramos 750 gramos extracto fluido para jarabe de bálsamo de tolú	6 75
--	------

Importa la tasación seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Santander 8 de febrero de 1905.
—El Administrador, *M. Cardona*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cillorigo.

Los mozos que á continuación se expresan han sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual, y no habiéndose podido notificar para la rectificación del alistamiento, por ignorarse su paradero y el de sus familias, se les notifica por el presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, para que comparezcan á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar en la mañana del 11 del corriente; al sorteo, que tendrá lugar en la mañana del 12, y á la declaración de soldados, que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de marzo.

Mozos que se citan.

Fabián Sebastián de Castro, nacido en 20 de enero de 1885.

Policarpo Ríos Cotera, nacido en 23 de febrero de 1885; hijo de Juan y Dolores.

Eugenio Vázquez Canal, nacido

el 2 de diciembre de 1885; hijo de Isidoro y Florentina.

Jacinto Vega, nació el 11 de septiembre de 1885; hijo de Lorenzo.

Cillorigo 7 de febrero de 1905.
—Juan R. y Cuevas.



Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Villafufre, de este distrito, desde el día 4 del corriente mes y por haberlas cogido causando daños en la mies común de dicho pueblo, se encuentran en custodia las caballerías siguientes:

Una yegua, color negro, con una estrella en la frente, calzada de la pata izquierda y con un marco en el cuadril derecho, incomprendible, y que parece una S; tiene la cola cortada de algún tiempo y su edad parece ser de unos doce á catorce años, y como de siete cuartas de alzada.

Y una potra quincena, color negro, marcada también en el cuadril derecho, que al parecer es cría de la anterior, apareciendo dicho marco incomprendible, y con la cola recortada también de algún tiempo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de la persona que se creyere con derecho á dichos animales, á quien la serán entregados previa justificación de ser su dueño y pago de gastos originados; advirtiéndose que si referidos animales no fuesen recogidos durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se rematarán en pública licitación sin nuevo aviso.

Villafufre 7 de febrero de 1905.
—El Alcalde, Aniceto López.



Ayuntamiento de Limpías.

PRENDADA

En poder el vecino de esta villa don Pablo Peña se halla prendada, y bajo su custodia, una cría de cerdo, que se encontraba abandonada en la vía pública y se ignora quién pueda ser su dueño, desde el 27 de enero último, y de las señas siguientes:

Color avellana, oreja pequeña, el rabo cortado por el tercio medio, su peso de una arroba y media próximamente. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo el pago de los gastos causa-

dos y que se causen; advirtiéndose que transcurrido el plazo de veinte días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que persona alguna se presente á reclamarla, se procederá á su venta en remate público, sin nuevo aviso.

Limpías 6 de febrero de 1905.
—El Alcalde, Manuel Cano.



Alcaldía de Santander.

Desde el día 9 al 28 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.º de las obligaciones emitidas por este Ayuntamiento, en virtud de empréstito llevado á cabo para la ejecución del plan extraordinario de obras municipales. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día, en la Sección de Contabilidad de este Municipio, las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados.

Santander 7 de febrero de 1905
Luis Martínez Fernández.



Ayuntamiento de Camargo.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, alistados en este Ayuntamiento, se les cita por medio del presente edicto á fin de que comparezcan á las operaciones de cierre, sorteo y declaración de soldadas, en los días 11 y 12 de febrero y 5 de marzo próximos, respectivamente, previniéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan.

Francisco Pérez, hijo de Crisanta, que nació en Camargo el 6 de diciembre de 1885.

Manuel Portilla Pérez, hijo de Manuela, que nació en Igollo el 29 de marzo de 1885.

José Torre García, hijo de Víctor y Aquilina, que nació en Herrera el 9 de abril de 1885.

Saturnino García Santamaría, hijo de Adolfo y de Juliana, que nació en Cacicedo el 1.º de marzo de 1885.

Camargo 6 de febrero de 1905.
—El Alcalde, Eduardo Miranda.



Ayuntamiento de Reocín.

Don Francisco Llera Salda, por delegación Alcalde constitucional de Reocín.

Hago saber: Que en el pueblo de Quijas, y en poder de su alcal-

de de barrio, se halla prendada una burra, de dueño desconocido, su color negro, de buena raza, de cuatro á cinco años de edad. Puede reclamarse en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndose que se venderá en pública subasta transcurridos otros ocho días.

Reocín 3 de febrero de 1905.
—Francisco Llera.



Ayuntamiento de Solórzano.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1905, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Solórzano 3 de febrero de 1905.
—El Alcalde, Joaquín de la Oveja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, acordó conferir traslado á don Nicolás T. Palachi de la demanda de mayor cuantía que le ha promovido el Procurador don Luis Ríos en nombre de la «Compañía de Maderas», establecida en esta plaza, de don Domingo de la Lustra y de don Francisco Griest, sobre pago de cincuenta y un mil ciento dos pesetas, como importe de obras realizadas y suministradas de madera: como se desconoce el domicilio de don Nicolás y tampoco existen indicaciones de él, se le emplazó por edicto, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el dieciocho de enero último, concediéndole el término improrrogable de nueve días para comparecer ante este Juzgado apersonándose en forma. Como no lo ha verificado, se le emplaza nuevamente para que lo haga en el término improrrogable de cinco días, á contar desde el siguiente de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se le apercibe que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santander primero de febrero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Jenaro Pérez.